

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO
CALOTO – CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO LABORAL No.76

Caloto – Cauca, Cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: **ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA**
Demandante: **JORGE ENRIQUE VALENCIA DINAS**
Demandado: **ANTONIO ANGEL TRUJILLO**
Radicación: **19142318900120210011400**

Mediante providencia interlocutoria **No. 64 del 09 de agosto de dos mil veintiuno 2021**, notificada **por estados No.41 del 10 de agosto de 2021**, el Juzgado inadmitió la demanda Ordinaria Laboral de única instancia instaurada por **JORGE ENRIQUE VALENCIA DINAS**, actuando por medio de apoderado judicial, en contra de **ANTONIO ANGEL TRUJILLO**, el despacho inadmitió la demanda al verificar la existencia de irregularidades susceptibles de subsanación, concediendo a la parte demandante un término cinco (5) días para realizar dichas enmiendas, de conformidad con el artículo 28 del C.P.L.

De acuerdo a lo anterior se tiene que el día **18 de agosto de 2021**, venció el termino para subsanar la demanda. Ahora bien, respecto de la manera en que se notifican las providencias por parte del despacho esto es a través de los estados electrónicos, a través del micro sitio de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-caloto/56>.

JUZGADO 001 PROMISCO DEL CIRCUITO DE CALOTO

PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES

Rama Judicial ➤ Juzgados promiscuos del circuito ➤ JUZGADO 001 PROMISCO DEL CIRCUITO DE CALOTO ➤
Publicación con efectos procesales ➤ Estados Electrónicos ➤ 2021

ENERO FEBRERO MARZO ABRIL MAYO JUNIO JULIO **AGOSTO** SEPTIEMBRE OCTUBRE NOVIEMBRE
DICIEMBRE

ESTADO N°	FECHA	CONTENIDO	PROVIDENCIA
039	AGOSTO 04 DE 2021	VER ARCHIVO	2021-00031-00 2021-00065-00
040	AGOSTO 05 DE 2021	VER ARCHIVO	2020-00033-00 2020-00067-00 2020-00099-00 2021-00114-00 2021-00120-00 2020-00121-00 2020-00123-00
041	AGOSTO 10 DE 2021	VER ARCHIVO	2021-00120-00 2020-00121-00 2020-00123-00
042	AGOSTO 11 DE 2021	VER ARCHIVO	2020-00106-00
043	AGOSTO 12 DE 2021	VER ARCHIVO	2021-00031-00 2020-00024-00
044	AGOSTO 17 DE 2021	VER ARCHIVO	2019-00186-00

Frente al auto mediante el cual se inadmitió la providencia se notificó así:

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
CALOTO - CAUCA
Carrera 5 No 10-35 Telefon: 8258443 Palacio de Justicia
Email: j01antoceloto@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTADO N° 041

AUTOS PROFERIDOS POR EL JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE CALOTO CAUCA, QUE SE NOTIFICAN HOY DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTUNO (2021).

No. PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	FECHA AUTO	CUADERNO
2020-00067-00 2020-00098-00	LABORAL	ELFER EMERMINA GUAZA	ALIMENTOS CARNICOS S.A.S	AUTO ACUMULA PROCESOS	AGOSTO 09 DE 2021	1
2020-00099-00	LABORAL	YEISON ACRONO POSSU	ALIMENTOS CARNICOS S.A.S	AUTO DECRETA LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO E INADMITE DEMANDA	AGOSTO 09 DE 2021	1
2020-00114-00	LABORAL	JORGE ENRIQUE VALENCIA OINAS	ANTONIO TRUJILLO	AUTO INADMITE DEMANDA	AGOSTO 09 DE 2021	1
2021-00120-00	LABORAL	MELTON JHON COBO BENITEZ	AR. SURA Y ALPINA ZONA FRANCA S.A.S	AUTO INADMITE DEMANDA	AGOSTO 09 DE 2021	1
2020-00121-00	LABORAL	JONATHAN LASSO CANTILLO	SIOM INGENIERIA DE MANTENIMIENTO S.A.S	AUTO ME GA PETICION DE NOTIFICACION POR AVISO	AGOSTO 09 DE 2021	1
2020-00122-00	LABORAL	JHON Jairo SANDOVAL PAZ	SIOM INGENIERIA DE MANTENIMIENTO S.A.S	AUTO ME GA PETICION DE NOTIFICACION POR AVISO	AGOSTO 09 DE 2021	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 285 DEL C.G.P. Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES SE FUE EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO DE UN DIA (1) EN LA FECHA SIENDO LAS 8:00 AM. Y SE DESFUE EL MISMO DIA SIENDO LAS 5:00 PM.


CARLOS AUGUSTO MOYA LARROTA
Secretario

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36546572/59692133/2021-00114-00+InadmiteDemanda+Unicalnst.pdf/30d4456a-9bc8-4142-8383-515d2e2cd0e9>

En ese orden se tiene que, pese a que tal proveído se notificó en debida forma, la parte actora guardó silencio dentro del término legal concedido sin subsanar el líbelo incoatorio, toda vez que, no figura correo electrónico proveniente del apoderado reportado en la demanda (riccoralh0509lawyer@gmail.com) con las enmiendas realizadas en el correo institucional del despacho: j01prctocaloto@cendoj.ramajudicial.gov.co

Respecto de la manifestación mediante correo electrónico el día 25 y 26 de agosto de 2021, con posterioridad a que se hubiera notificado en estados electrónicos el auto inadmisorio de la demanda (**10 de agosto de 2021**) solicitando se le notifique en el correo electrónico la providencia. Se le precisa que dicho correo no tiene la capacidad de invalidar la notificación que en legal forma se había realizado mediante los estados electrónicos, pues no existe obligación legal de enviar la notificación de las providencias al correo electrónico de los apoderados, ni tampoco de informar que se le está notificando una providencia por estado electrónico.

En consecuencia, la providencia fue debidamente notificada, el problema radica en que la parte demandante no se percató de los estados electrónicos del despacho, siendo deber del apoderado de la parte actora estar pendiente de los estados electrónicos del despacho donde corresponde la demanda y/o cursa su demanda.

Bajo ese entendido, se debe proceder a dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 90 del C.G.P aplicado por analogía al presente caso de conformidad con el art.145 del CPL, por lo anteriormente expuesto se rechazará la demanda, disponiéndose la cancelación del radicado y la entrega a la parte demandante de los documentos anexos con la demanda, sin previo desglose.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Santander de Quilichao, Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ordinaria Laboral de única instancia presentada por **JORGE ENRIQUE VALENCIA DINAS**, actuando por medio de apoderado judicial, en contra de **ANTONIO ANGEL TRUJILLO**, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose.

TERCERO: EJECUTORIADA la presente providencia archívese la actuación entre los de su clase, cancelándose su radicación y dejando anotada su salida en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Carlos Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Caloto - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eef63d91a0c56a265ebe61c5db253ffdf210b0f8075f23aa79cbc90e45ecce3

Documento generado en 04/10/2021 10:41:35 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**